



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TERCER SUPLEMENTO

Año II - Nº 438

**Quito, viernes 13 de
febrero de 2015**

Valor: US\$ 3.75 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 - 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

124 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR:

RESOLUCIONES:

0032-07-TC Deséchase la demanda de inconstitucionalidad planteada por el señor Fulton Wagner Zambrano Verduga y otros..... 2

0001-11-RS Acéptase el recurso de apelación planteado por el señor Julio Remigio Moncayo Robles 8

SENTENCIAS:

073-13-SEP-CC Acéptase la acción extraordinaria de protección planteada por el señor Leonel Ufredo del Pezo Yagual 15

093-13-SEP-CC Acéptase la acción extraordinaria de protección planteada por el doctor José Bolívar Montero Zea y otra..... 22

134-14-SEP-CC Acéptase la acción extraordinaria de protección presentada por el señor Wladimir López Erazo 29

187-14-SEP-CC Acéptase la acción extraordinaria de protección presentada por el señor Rodrigo Antonio Cevallos Viteri 36

196-14-SEP-CC Niégase la acción extraordinaria de protección presentada por el señor Gustavo Ernesto Guerrero Morán 48

200-14-SEP-CC Acéptase la acción extraordinaria de protección propuesta por el señor Pedro Marcelo Carrillo Ruiz 56

220-14-SEP-CC Niégase la acción extraordinaria de protección planteada por el abogado Marco Patricio Jacho López 61

001-15-SIN-CC Niégase la demanda de acción pública de inconstitucionalidad presentada por el señor Félix Nasario Miranda Quiñonez 66

	Págs.
001-15-SEP-CC Acéptase la acción extraordinaria de protección planteada por el señor Fernando Guijarro Cabezas	75
003-15-SEP-CC Niégase la acción extraordinaria de protección planteada por el señor José Estuardo Villacrés Zambrano	82
005-15-SEP-CC Niégase la acción extraordinaria de protección planteada por el economista Xavier Cárdenas Moncayo	90
006-15-SEP-CC Niégase la acción extraordinaria de protección planteada por el abogado Juan Carlos Jaramillo Pérez	96
007-15-SEP-CC Niégase la acción extraordinaria de protección planteada por el señor Luis Humberto Zúñiga Rosas	104
008-15-SEP-CC Acéptase la acción extraordinaria de protección planteada Linda Banegas Mazzini Msc. y otros.....	109
009-15-SEP-CC Acéptase la acción extraordinaria de protección planteada por el doctor Jaime Damerval Martínez	114

RESOLUCIÓN Nro. 0032-07-TC

“LA CORTE CONSTITUCIONAL, para el período de transición,

Magistrada Ponente: Dra. Nina Pacari Vega

En el caso signado con el No. **0032-07-TC**

ANTECEDENTES:

Fulton Wagner Zambrano Verduga, Segundo Pablo Antonio Peláez Rojas, Marco Antonio Simancas Díaz, Galo Bolívar Tufiño López, Jaime Gonzalo Trujillo Cortez, Marco Hernán Guevara Pinuela y César Augusto Vistin Arguello, militares en servicio activo, por sus propios y personales derechos, contando con el Informe de Procedibilidad del señor Defensor del Pueblo, con fundamento en lo previsto en el artículo 276 numeral 1 de la Constitución Política de 1998, demandan la inconstitucionalidad de los artículos 118 y 119 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas publicada en el Registro Oficial No. 5 del 22 de Enero del 2007 y se deje sin efecto las distintas resoluciones mediante las cuales se les coloca en disponibilidad, se les reintegre de manera inmediata a la Fuerza Terrestre Ecuatoriana en

las calidades y funciones profesionales que prestaban a la misma; y se les indemnice por los daños y perjuicios ocasionados, en los siguientes términos: Argumentan los recurrentes que los artículos que impugnan de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas ha producido perjuicios en contra de los suboficiales de la Fuerza Terrestre; indican que la Ley cambia los tiempos de servicio en los grados de la Fuerza Terrestre, mismos que no han sido aplicados conforme los principios universales de derecho, como el de la justicia, principalmente para los oficiales generales y suboficiales. Sostienen que la tropa ha mantenido siempre un grado menos que los oficiales, con la diferencia de estabilidad laboral en tiempo de servicio durante la carrera militar; lo que contraviene expresamente la Constitución. Consideran que un oficial que se gradúa e inicia su carrera militar de subteniente, con un promedio de 23 años de edad, adicionando los cuarenta y siete años que permanecería en servicio activo, terminaría su carrera a los 70 años de edad, lo cual contradice a los principios legales vigentes del país. Indican que en la Institución Militar para mantener su orgánico en un porcentaje estable, un cupo de ingreso anual en oficiales (subtenientes) y de tropa (soldados); que al extender el tiempo de servicio en cada grado se agrava el fenómeno al mantener más efectivos en los grados superiores. Evidencian que las Fuerzas Armadas del Ecuador va a mantener una pirámide jerárquica invertida, es decir, se aumenta el doble de coroneles y sargentos que subtenientes y soldados y solamente con los suboficiales se cumpliría con la pirámide normal. El orgánico funcional de efectivos en oficiales de un batallón de infantería es: Un teniente coronel-comandante; cinco mayores-plana mayor; seis capitanes-comandantes de compañías; nueve tenientes-comandantes de pelotones; y, nueve subtenientes-comandantes de pelotones. La creación de organismos innecesarios para ubicar las vacantes orgánicas de cada exceso va en contra de los intereses institucionales y particularmente del Estado. Argumentan que se han dado una serie de actos desde la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, que han llevado a que se emitan órdenes generales y resoluciones en contra de los suboficiales de la Fuerza Terrestre la mayoría de ellas, resoluciones que dicen lo siguiente: “...en concordancia al artículo 101 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas. Debiendo ser colocado en situación jurídica en disponibilidad con fecha 31 de agosto del 2007, de acuerdo al artículo 76 literal f) *ibidem*, (reformada) en caso de no presentar voluntariamente”. Solicitan la declaratoria de inconstitucionalidad de los artículos 118 y 119 de la Ley reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas. Igualmente, argumentan que en absolución de consulta por parte del Procurador General del Estado, en su pronunciamiento constante en oficio No. 004491 de 18 de Septiembre del 2007, indica en su parte pertinente: “...con fundamento en lo expuesto considero que, si la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas expedida en el Registro Oficial No. 05 de 22 de enero del 2007 ha vulnerado los derechos de los señores suboficiales conforme lo manifiesta en su oficio de reconsideración, dicha situación debe ser resuelta por el Congreso Nacional o en su defecto por el Tribunal Constitucional, a través de la demanda